

Rad. 2021-00081

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, mayo 07 de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **338**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Petición de Herencia promovido por los señores YIZETH GRISALES CALDERON, LIZBETH GRISALES CALDERON, ANGIE GRISALES CALDERON, JUAN FELIPE GRISALES BETANCOURTH, RUBEN GRISALES BETANCOURTH y SEBASTIAN GRISALES ARISTIZABAL, en representación de su progenitor RUBEN DARIO GRISALES JIMENEZ en contra de las señoras GLADIS GRISALES JIMENEZ y MARTHA RUTH GRISALES JIMENEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de las siguientes falencias:

1. Debe establecer en cifras numéricas la cuantía, con el fin de fijar el monto de la caución que se debe prestar respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Con fundamento en las anteriores razones, habrá de inadmitirse la demanda, de conformidad con los numerales 9° y 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los numerales anteriores, por cuanto no reúne los requisitos formales de la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Petición de Herencia promovido por los señores YIZETH GRISALES CALDERON, LIZBETH GRISALES CALDERON, ANGIE GRISALES CALDERON, JUAN FELIPE GRISALES BETANCOURTH, RUBEN GRISALES BETANCOURTH y SEBASTIAN GRISALES ARISTIZABAL, en representación de su progenitor RUBEN DARIO GRISALES JIMENEZ en contra de las señoras GLADIS GRISALES JIMENEZ y MARTHA RUTH GRISALES JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°). RECONOCER a los jóvenes JUANA VALENTINA ROJO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.216.726.543 y JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO, como dependientes judiciales dentro de este proceso, con las limitaciones previstas en el inciso 2° del artículo 27 de la ley 196 de 1971.

4°) RECONOCER a los abogados ALEJANDRA MUÑOZ USUGA, con T.P. 328.569 y JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, con T.P. 226.014 como dependientes judiciales dentro de este proceso, con las facultades otorgadas en la demanda.

5°) RECONOCER personería al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, identificado con número de cédula 8.433.796 de y T. Profesional No. 155.255 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los señores YIZETH GRISALES CALDERON, LIZBETH GRISALES CALDERON, ANGIE GRISALES CALDERON, JUAN FELIPE GRISALES BETANCOURTH, RUBEN GRISALES BETANCOURTH y SEBASTIAN GRISALES ARISTIZABAL, conforme a lo motivado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 37
HOY, 18 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 382dbff230d304607db82fb6e7134cf59e70d9862f0f0065ae352635765bc09b
Documento generado en 14/05/2021 02:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>